

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

UAIP/RES.0046.2/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0046, presentada por la Licenciada [REDACTED], Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de [REDACTED], calidad que comprueba mediante copia certificada del testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, emitido el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho ante los oficios notariales del Licenciado [REDACTED], mediante la cual solicita copia certificada del expediente que se generó cuando su mandante se registró como contribuyente en el Ministerio de Hacienda y del registro tributario electrónico a nombre de su poderdante y manifiesta que los registros se efectuaron entre los años mil novecientos ochenta al mil novecientos noventa y cinco o antes.

**CONSIDERANDO:**

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información por medio electrónico el veinte de febrero del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la apoderada de la solicitante en referencia.

En respuesta la Dirección General de Impuestos Internos remitió Memorando de referencia 10001-MEM-067-2018, de fecha dos de marzo del corriente año, recibido en esta Unidad el siete de marzo del presente año y sobre lo peticionado expresa lo siguiente:

*"Al respecto, se advierte que la información a la que solicita tener acceso, no obra en los registros de esta Dirección General, debido a que de conformidad a la circular Número 10001-001-2014, de fecha 20 de junio de 2014, emitida por la Subdirección General se ha establecido el proceso de destrucción de las solicitudes de NIT que no presentan interés fiscal, encontrándose el registro de la señora [REDACTED] en dicha calidad, en atención a que no se encuentra registrada como contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, ni como exportador, en razón de lo cual dicho registro fue destruido."*

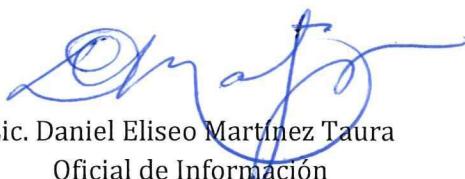
Por lo que concluyen, que "... tal información se ubica en la categoría de inexistente."



En cuanto a copia certificada del registro tributario electrónico a nombre de su poderdante, la referida Dirección remitió la información contenida en el Sistema Integral de Información Tributaria correspondiente a su poderdante, debidamente certificada.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, y a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, edición 004, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDASE** a la licenciada [REDACTED] Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de [REDACTED] copia certificada de Formulario F-210-V3, a nombre de su mandante, con fecha de recepción tres de septiembre de dos mil nueve, según los datos registrados en el sistema que administra la Dirección General de Impuestos Internos;
- II) **ENTRÉGUESE** a la peticionante la información antes relacionada, previo a la cancelación de la cantidad de **TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.03)**, de conformidad al artículo 61 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, para lo cual conjuntamente con la presente providencia se le enviará el mandamiento de pago correspondiente;
- III) **ACLÁRESE** a la Apoderada de la peticionaria que según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos, por medio de Memorando de referencia 10001-MEM-067-2018, de fecha dos de marzo del corriente año, en relación al expediente que se generó cuando su mandante se registró como contribuyente en el Ministerio de Hacienda, dicha información se encuentra en la categoría de inexistente; por la razones expuestas en el Considerando I) de la presente resolución; y
- IV) **NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.



Nota: la información concedida mediante esta resolución es confidencial de conformidad al artículo 24 LAIP.